



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS DE TRABAJADORES ESTACIONALES O JORNALEROS**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que el mismo texto federal establece; asimismo, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el caso del Estado Mexicano, el derecho al trabajo,¹ reconocido en el artículo 123 constitucional, establece dos apartados a partir de los cuales se regulan, entre otros aspectos, las relaciones de trabajo bajo diversos criterios; uno de ellos, respecto de quien tenga el carácter de patrón, de las actividades económicas e incluso desde la competencia entre las autoridades federales y

¹ Conforme al artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, "se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

locales en materia del trabajo, señalando de manera exclusiva la competencia del Congreso de la Unión para expedir las leyes en la materia.²

Asumir de manera explícita la normatividad internacional en materia de derechos humanos con base en el artículo 1° de la Constitución Federal, implica la obligación de realizar acciones que se traduzcan en políticas públicas destinadas a superar las situaciones de exclusión y desigualdad de las personas, en el caso de la presente iniciativa, de las personas jornaleras agrícolas en México, de conformidad con los objetivos primero, octavo y décimo previstos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Las personas trabajadoras agrícolas asalariadas son aquellas que laboran en campos de cultivo, huertos, invernaderos, unidades ganaderas e instalaciones de procesamiento básico para producción de alimentos y fibras, donde las dinámicas de contratación en las zonas agrícolas son diversas, abarcando desde contrataciones independientes, dependientes de algún productor, o como integrante de alguna asociación campesina.

De conformidad con la *Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009*,³ se identificaron aproximadamente 2 millones 40 mil 414 personas jornaleras agrícolas; el 40% eran indígenas y en conjunto con sus familias alcanzaban una población total de 9 millones 206 mil 429 personas. Asimismo, partir de las estimaciones generadas por dicha encuesta, se prevé que existe una población jornalera migrante de 2 millones 71 mil 483 personas.

De manera reciente, elaborado por el Coneval, el *Estudio Diagnóstico del Derecho al Trabajo 2018* señaló que los trabajadores asalariados en el sector agropecuario equivalían en 2017 al 8.5% (3,015,740 trabajadores) del total de asalariados; y respecto a sus percepciones -medidas en salarios mínimos-, el 74.6% percibía hasta dos salarios mínimos generales y la mitad sólo hasta un salario mínimo general.⁴

La otrora Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) identificó flujos migratorios y zonas de origen de la población jornalera agrícola, donde particularmente, resalta la migración de población proveniente de Oaxaca, Veracruz y Chiapas; entidades que hasta 2016, en conjunto con Guerrero, presentaban los

² CNDH. Recomendación 2/201, del 31 de enero de 2017, p. 153.

³ Encuesta Nacional de Jornaleros 2009. Disponible para su consulta en: <http://www.cipet.gob.mx/jornaleros/>

⁴ En 2016 el Salario Mínimo General vigente (SMG) correspondió a 73.04 pesos; en 2017 correspondió a 80.04 pesos; y en 2018 correspondió a 88.36 pesos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

porcentajes más elevados de población en situación de pobreza, incluso respecto de la media nacional.⁵

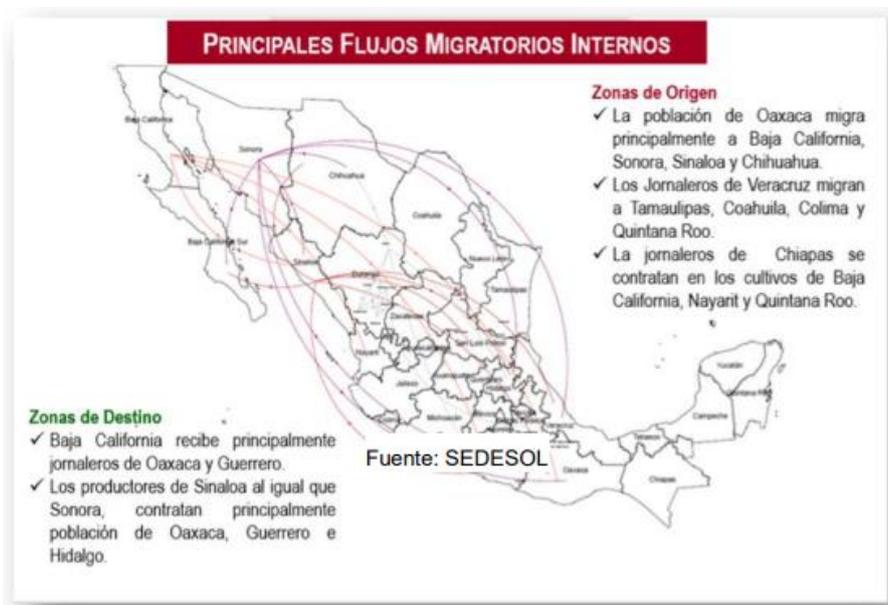


Gráfico 1. Principales flujos migratorios internos. Sedesol.⁶

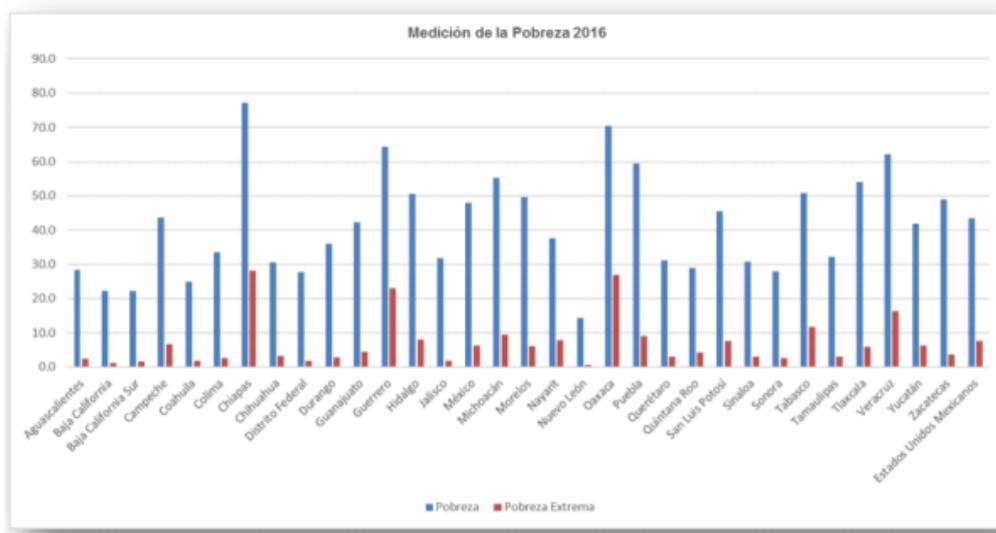


Gráfico 2. Medición de la Pobreza 2016.⁷

⁵ En términos de la información disponible en el sitio web del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). SÍNTESIS de la Recomendación General número 36/2019 sobre la situación de la Población Jornalera Agrícola en México. Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566708&fecha=29/07/2019

⁶ Recomendación General 36/2019. Sobre la situación de la población jornalera agrícola en México, p. 6. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/RecGral_036.pdf

⁷ Recomendación General 36/2019. Sobre la situación de la población jornalera agrícola en México, p. 7. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/RecGral_036.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

Según datos de las organizaciones *Enlace y Voces Mesoamericanas* que forman parte de la *Red de Jornaleros Internos*, más de la mitad de las personas jornaleras agrícolas proceden de los 10 estados con mayor marginalidad del país.

En este marco, ha sido documentado el “enganche”, el “abastecimiento” o el “coyotaje” que han implicado el traslado de mano de obra, de la zona de origen a la zona de trabajo, sin que ello signifique la contratación por parte del patrón, a lo que se suman las precarias condiciones de trabajo, así como las jornadas extenuantes que los exponen a diversos riesgos laborales.

Asimismo, tanto las zonas de destino de trabajo, como las viviendas de las personas jornaleras padecen, en ocasiones, de muchas carencias: materiales de construcción con frecuencia rústicos, de mala calidad, de poca resistencia o durabilidad; sin acceso a servicios básicos de agua, luz y drenaje, ubicados por lo regular, en asentamientos temporales e irregulares; y condiciones de hacinamiento, insalubres e inadecuados para habitar padres e hijos.

De acuerdo con estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los 335 mil accidentes laborales fatales en el mundo, 170 mil corresponden a fallecimientos de trabajadores agrícolas cada año.⁸

La exposición a riesgos por parte de los trabajadores agrícolas es constante y la atención a ellos con equipo de protección personal adecuado para realizar los trabajos, no existe. La capacitación y la implementación respecto a las medidas de seguridad adecuadas para el manejo de agroquímicos que, de no tratarse de manera adecuada puede conducir a intoxicaciones y quemaduras por la exposición a estas sustancias, es también laxa.

Ni la seguridad, ni la salud, ni la protección social pueden encontrarse expuestos al trabajo eventual, de corta duración y sin contratos formales, por lo que resulta menester garantizar la inspección en los centros de trabajo para vigilar el cumplimiento efectivo de las normas laborales.

Es deber del Estado mexicano salvaguardar a los trabajadores, procurando la supervisión gubernamental a partir del fortalecimiento de las capacidades de los inspectores de trabajo.

⁸ Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas. Disponible para su consulta en: http://www.inapam.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/1778/3/images/Diagnostico_PAJA.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS DE TRABAJADORES ESTACIONALES O JORNALEROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 282; el segundo párrafo del artículo 542; y se adiciona una fracción XV al artículo 283, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 282.- Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley. **Se harán tres ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte y el tercero se remitirá a la Inspección del Trabajo del lugar donde se estipularon.**

Artículo 542.- ...

I. a V. ...

La inspección se realizará con especial atención tratándose de **trabajadores estacionales del campo o jornaleros**; personas trabajadoras del hogar migrantes; personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

Artículo 283.- ...

I. a XIV. ...

XV. Inscribirse previamente en el Registro de patrones del trabajo de jornaleros, para el caso de quienes contraten a trabajadores del campo.

Dicho registro se instalará y funcionará en la Inspección del Trabajo y deberá hacer constar el nombre y domicilio del patrón para el que se ejecutará el trabajo, y los demás datos que señalen los reglamentos respectivos. Además, se deberá exhibir en el Libro de Registro de Trabajadores estacionales o jornaleros.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República